



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL LITERAL E) AL ARTÍCULO 106 LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO A LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL LITERAL E) AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO A LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el literal e) al artículo 106 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto a los requisitos para ser elegido presidente de la República, a efectos de incluir para que no puedan ser elegidos jefe de Estado, a aquellos que cuenten con una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, por la comisión de los delitos de cohecho, colusión simple y agravada, concusión, enriquecimiento ilícito, malversación, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, peculado, tráfico de influencias, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos; y, otros delitos dolosos conforme a lo previsto por el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Incorporación del literal e) al artículo 106 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Incorpórese el literal e) al artículo 106 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

"Artículo 106. Requisitos para ser elegido Presidente

Para ser elegido Presidente de la República se requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento;
- b. Ser mayor de 35 (treinta y cinco) años;
- c. Gozar del derecho de sufragio;
- d. Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y,
- e. **Estar exento de una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, por la comisión de los delitos de cohecho, colusión simple y agravada, concusión, enriquecimiento ilícito, malversación, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, peculado, tráfico de influencias, tráfico ilícito de drogas y lavado de activos; y, otros delitos dolosos conforme a lo previsto por el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú"**

Lima, julio de 2025



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 18:31:52-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 08:53:24-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 18:32:19-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 11:05:53-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 12:40:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"Toda persona tiene derecho: [...] 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum."*

Además, el artículo 34-A de la Constitución Política, señala que, *"Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso."*

Incluso, el artículo 39-A de la Constitución Política, establece que, *"Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso."*

Del mismo modo, el artículo 110 de la Constitución Política, indica que, *"El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación. Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio."*

Asimismo, el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Tiene por funciones básicas el planeamiento, la*

organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil."

El artículo 382 del Código Penal, indica que se da el delito de concusión, cuando *"El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."*

El artículo 384 del Código Penal, establece que se da el delito de colusión simple y agravada, cuando *"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra*

cualquiera de los siguientes supuestos: 1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella. 2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias. 3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional."

El artículo 387 del Código Penal, indica que se da el delito peculado doloso y culposo, cuando *"El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos: 1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella. 2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo. 3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional. 4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a*

doscientos treinta días-multa." Y, el artículo 388, establece que se da el delito de peculado de uso, cuando "El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública. No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo."

El artículo 389 del Código Penal señala que, se da el delito de malversación, cuando *"El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos: 1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella. 2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias. 3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional."*

El artículo 393 del Código Penal, establece que el delito de cohecho pasivo propio, se da cuando *"El funcionario o servidor público que acepte o reciba*

donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

Y, el artículo 394, señala que se da el delito de cohecho pasivo impropio cuando "El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

El artículo 399 del Código Penal, indica que se da el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, cuando "El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto

simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."

El artículo 400 del Código Penal, indica que el delito de tráfico de influencias se da cuando *"El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 ; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."*

El artículo 401 del Código Penal, establece que se da el delito de enriquecimiento ilícito cuando *"El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en*

consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita."

La sección II del Código Penal establece el tráfico ilícito de drogas, en el que en el artículo 296, se señala que el delito de promoción, favorecimiento o facilitamiento del consumo ilegal de drogas tóxicas se da cuando, *"El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, sean estupefacientes, sustancias psicotrópicas o nuevas sustancias psicoactivas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4). El que posea drogas tóxicas, sean estupefacientes, sustancias psicotrópicas o nuevas sustancias psicoactivas, para usos ilegales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2). El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, sean estupefacientes, sustancias psicotrópicas o nuevas sustancias psicoactivas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2). El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2)."*

El Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, en su artículo 1 indica que, *"El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos*

o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal."

Y, en su artículo 3, se establece que, *"El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal."*

"Es así que, el Perú, ha sido uno de los primeros países del continente americano que incorporó en su legislación penal delitos de lavado de activos, puesto que, resulta ser un complejo proceso por el que se realiza para dar una apariencia de legitimidad a los bienes y ganancias que se han originado o derivado de actividades criminales."¹

Si bien, la presunción de inocencia, debería prevalecer al amparo del literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, sin embargo, debería considerarse que los derechos fundamentales no están exentos de verse limitados con otros derechos fundamentales o bienes constitucionales de especial relevancia, es decir, ningún derecho fundamental podría verse ilimitado en su ejercicio, lo que se sustenta en el fundamento 26 de la sentencia recaída en el Expediente N°0004-2010-PI/TC, en el que el Tribunal Constitucional, indica

¹ LPDerecho. Delito de lavado de activos: etapas, modalidades, agravantes y atenuantes. 18 de diciembre de 2021.

LINK: <https://lpderecho.pe/delito-lavado-activos-etapas-modalidades-agravantes-atenuantes/>

que, "los derechos fundamentales pueden ser limitados, restringidos o intervenido en alguna medida, cuando dicha limitación, restricción o intervención resulten justificadas en la protección proporcional y razonable de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional", lo que se concluye que los derechos fundamentales no son absolutos, sino relativos.

Así pues, se debe considerar que debe prevalecer el principio de idoneidad, el cual es un principio clave para el funcionamiento de la administración pública, que consiste en la aptitud técnica, legal y moral de todo funcionario, servidor o máximo representante de la Nación, amparado en el artículo 6 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece los principios de la función pública, definiendo a la idoneidad como la "condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública [...]".

Resulta importante considerar que, con la presente iniciativa legislativa se contrarrestaría que seamos gobernados por presidentes que se encuentren involucrados en supuestos actos de corrupción, debido a que, "en los últimos años, han sido varios expresidentes que están siendo investigados por la Fiscalía por presuntos delitos que los involucra en actos de corrupción. Alberto Fujimori, tuvo una pena de siete años por el delito de peculado por pagar una compensación por tiempos de servicio (CTS) de 15 millones de dólares a Montesinos Torres, su ex asesor y 6 años por el delito contra la administración pública, peculado y cohecho activo, ambos en agravio del Estado."² "Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional condena al expresidente Ollanta Humala y la exprimera dama Nadine Heredia, a 15 años de prisión por lavado de activos agravado."³

² Infobae. Los seis expresidentes peruanos que están siendo investigados por presunta corrupción. 23 de abril de 2023.

LINK: <https://www.infobae.com/peru/2023/04/23/peru-y-alejandro-toledo-alberto-fujimori-pedro-castillo-y-mas-expresidentes-que-estan-siendo-investigados-hechos-de-corrupcion/>

³ Infobae. Confirmado: Sentencia contra Ollanta Humala se firmó y notificó solo minutos después de su queja pública. 4 de mayo de 2025.

LINK: <https://www.infobae.com/peru/2025/05/04/sentencia-contr-o-ollanta-humala-se-firmo-y-notifico-solo-minutos-despues-de-su-queja-publica/>

Otro expresidente, "Pedro Pablo Kuczynski quién gobernó a la Nación desde el 2016 al 2018, se le atribuye la comisión del delito de lavado de activos en el caso de Odebrecht; al haber sido socio de la empresa First Capital Partner Consultora, que habría prestado servicios de consultoría a dicho consorcio de la empresa brasileña, la cual estaba vinculado con actos de corrupción en el Perú."⁴

También, "Martín Vizcarra fue presidente del Perú en el 2018 al 2020, a él se le imputa los presuntos delitos de cohecho pasivo propio, por hechos vinculados a su gestión como gobernador regional de Moquegua. También existe una investigación por presunta comisión de delitos contra la administración pública, construcción y negociación incompatible o aprovechamiento del cargo. Alejandro Toledo llegó extraditado de Estados Unidos hacia el Perú con la finalidad de responder a nuestra justicia por las acusaciones de corrupción en los casos denominados Interoceánica y Ecoteva."⁵

En ese sentido, resulta viable se incorporen más requisitos para ser elegido presidente de la República, modificando la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, toda vez que, resulta importante la necesidad de contar con candidatos idóneos y probos que asuman el máximo cargo de la Nación, teniéndose a consideración que representa el más importante a nivel de la función pública y sus acciones repercutirían en la vida de millones de peruanos.

⁴ Infobae. Los seis expresidentes peruanos que están siendo investigados por presunta corrupción. 23 de abril de 2023.

LINK: <https://www.infobae.com/peru/2023/04/23/peru-y-alejandro-toledo-alberto-fujimori-pedro-castillo-y-mas-expresidentes-que-estan-siendo-investigados-hechos-de-corrupcion/>

⁵ Infobae. Los seis expresidentes peruanos que están siendo investigados por presunta corrupción. 23 de abril de 2023.

LINK: <https://www.infobae.com/peru/2023/04/23/peru-y-alejandro-toledo-alberto-fujimori-pedro-castillo-y-mas-expresidentes-que-estan-siendo-investigados-hechos-de-corrupcion/>

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 70, 73 y 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá incorporar el literal e) al artículo 106 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto a los requisitos para ser elegido presidente de la República, a efectos de incluir a aquellos que cuenten con una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, por la comisión de los delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos; y, otros previstos en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, no puedan ser elegidos presidente de la República.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, permitirá garantizar que nuestro próximo presidente de la República sea el más idóneo y probo para ocupar el máximo cargo que representa a la Nación, pues se está regularizando prohibiciones entre los requisitos para ser elegido presidente de la República, por medio de la incorporación del literal e) al artículo 106 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, ya que quienes cuenten con una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, por la comisión de los delitos de cohecho, colusión simple y agravada, concusión, enriquecimiento ilícito, malversación, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, peculado, tráfico de influencias, tráfico ilícito de drogas, lavado de activo; y, otros previstos en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, estarán impedidos de ser elegidos jefe de Estado y personificar a la Nación, contrarrestandose la corrupción en las más altas esferas del poder, la cual genera pérdidas millonarias cada año y repercuten directamente en el pueblo, por lo que, con la presente iniciativa legislativa, se dará a la población la posibilidad de elegir entre los más íntegros.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", en la cual se establece que, nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad [...]"

Además, guarda relación con la **Décimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", en el que se señala, nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores [...]"

También, guarda relación con la **Décimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas", en el que se señala, nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia

ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad [...]"

Asimismo, guarda relación con la **Décimo Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas", en el que se señala, nos comprometemos a adoptar una política integral contra las drogas que, sobre la base de principios éticos y valores sociales, esté compuesta por elementos educacionales, económicos, comerciales, punitivos, de salud pública y de control. Nos comprometemos también a generar y apoyar programas eficientes de cultivo alternativo de productos rentables y los que estén destinados al uso benéfico de la hoja de coca, sistemas de interdicción para eliminar el tráfico ilegal de drogas y campañas destinadas a erradicar su consumo. Atenderemos además la situación y las necesidades de las poblaciones más afectadas por el narcotráfico y la salud de las personas afectadas por su consumo [...]"

Finalmente, el Proyecto de Ley, guarda relación con el Tema 8, "Procesos electorales y elección del congreso bicameral", de la Política de Estado 2; y, el Tema 95 "Lucha contra la corrupción" de la Política de Estado 26 de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobado por Resolución Legislativo del Congreso N°006-2024-2025-CR.

Lima, julio de 2025